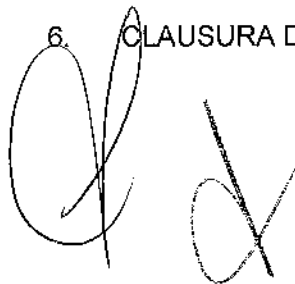


**Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 08 de agosto de 2019.**

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 14:10 horas, del día 08 de agosto de 2019, en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sito en Andador Héroes # 193 esquina calle 22 de enero, Colonia Centro, se reunieron los siguientes servidores públicos: Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité; L.C. Osiris Agapito Rodríguez Hernández, Encargado de la Dirección General de Ingresos, Vocal Suplente; Lic. Billy Jean Peña Sosa, Director de Control de Inversión y Vinculación Interinstitucional; Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fondos Federales y Estatales de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas, Suplente del Secretario del Comité; Lic. Ana Elvira Azarcoya Sansores, Jefa de Departamento de Recursos Financieros de la Dirección Administrativa, Vocal Suplente; el Lic. José Alberto Canul Martínez, Director de Archivo General, Vocal Titular, C. Carlos Antonio Alcocer Betancourt, Encargado de la Dirección de Control y Seguimiento de Inversión Pública, Vocal Suplente y como invitado el L.I. Ricardo de Jesús Torre Rodríguez, Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el objeto de llevar a cabo la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. PALABRAS DE BIENVENIDA.
2. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 00889119 Y 00841119.
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO 00885119, PARA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.



**Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 08 de agosto de 2019.**

**1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.**

En uso de la voz, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la **Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación.**

**2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.**

En seguimiento al orden del día, el Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fondos Federales y Estatales y Suplente del Secretario del Comité de Transparencia procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.

**3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

La Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, quien hizo uso de la palabra concedió el uso de la voz a los miembros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
01/VIII EXTRAORD/2019	Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la <b>Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2019 en los términos propuestos.</b>

**4.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 00889119 Y 00841119.**

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, da cuenta al Comité de los oficios número SEFIPLAN/DS/DA/DRF/3244/VII/2019 y SEFIPLAN/SSPHCP/DCSIP/0418/VII/2019 de fecha 31 de julio del presente año ambos oficios mediante el cual, la Dirección Administrativa determina la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio 00889119 y la Dirección de Control y Seguimiento de Inversión Pública determina la ampliación de plazo de respuesta del folio número 00841119 para poder estar en posibilidades de integrar la información dado el volumen de los mismos; se pone a consideración de éste Comité la aprobación de tal determinación.

Después de un breve intercambio de comentarios entre los presentes se emitió el acuerdo siguiente:



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 08 de agosto de 2019.**

NÚMERO	ACUERDO
02/VIII EXTRAORD/2019	Se confirma por unanimidad de votos la Ampliación de Plazo de Respuesta de la solicitud de información con número de folio 00889119 y 00841119 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**5.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO 00885119, PARA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.**

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, cedió el uso de la voz, al L.I. Ricardo de Jesús Torre Rodríguez, Director General de Tecnologías de la información, quien expuso de forma pormenorizada los argumentos por los cuales llegó a la determinación de Reservar la información relativa a las **incidencias u observaciones comunicadas a la empresa Blue Ocean Technologies S.A. de C.V. con motivo de los servicios por los que se haya contratado, así como de las medidas implementadas, tiempos de respuestas y soluciones dadas por la empresa**, solicitando la ratificación de este órgano colegiado en virtud de que como pueden observar los miembros de éste órgano los documentos que contienen la información objeto de la solicitud que se les pone a la vista a fin de dejar constancia de su existencia y de que de su contenido íntegro, se observan que contienen las incidencias u observaciones comunicadas a la empresa Blue Ocean Technologies S.A. de C.V. con motivo de los servicios por los que se haya contratado, así como de las medidas implementadas, tiempos de respuestas y soluciones con la finalidad de que éste órgano colegiado dé fe de que los argumentos que expone en el oficio número SEFIPLAN/DS/DGTIC/355/VIII/2019 son veraces y apegados a derecho, cuyas manifestaciones son en el tenor literal siguiente:

La parte de la solicitud identificada con el número de folio 00885119 en la que piden: *“Los informes y/u oficios en los que se adviertan las incidencias u observaciones comunicadas a la empresa Blue Ocean Technologies S.A. de C.V. con motivo de los servicios por los que se haya contratado, así como las documentales que señalen las medidas implementadas, tiempos de respuestas y soluciones dadas por la empresa”*

En mérito de lo anterior, me permito invocar los argumentos por los cuales esta Dirección a mi cargo sostiene que se considera como reservada y confidencial:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º inciso A, Fracción I establece las bases para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, plasmando como regla general el principio de máxima publicidad, pero también marcando las limitantes, entre ellas la información que debe ser consideradas como Reservada; es decir existen restricciones al Derecho de

**Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 08 de agosto de 2019.**

-----  
Acceso a la Información, siendo las Leyes las que fijan los términos, tal y como se desprende de la siguiente transcripción:

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Fracción reformada DOF 07-02-2014*

*Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la información en su artículo 113 enuncia los supuestos en los que la información debe ser restringida para el acceso público, bajo la figura de la reserva plasmando 13 supuestos:*

*Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*

*III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*

*IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

*VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

**Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 08 de agosto de 2019.**

VII. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

IX. *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

X. *Afecte los derechos del debido proceso;*

XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

XII. *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*

XIII. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se establecieron también 12 hipótesis de reserva en concordancia con la Ley General.

*Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. *Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

II. *Menoscabe, entorpezca u obstaculice la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*

III. *Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

IV. *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

V. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

VI. *Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

VII. *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

**Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 08 de agosto de 2019.**

---

*VIII. Afecte los derechos del debido proceso;*

*IX. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

*X. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*

*XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*

*XII. La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General*

Asentado lo anterior se observa con claridad que si bien es cierto por regla general la información Gubernamental es pública, también lo es que en casos específicos es necesario restringir el acceso a la información siempre y cuando se actualice alguna de las hipótesis normativas.

Con las anteriores manifestaciones se pone en evidencia que la información solicitada que consiste en las incidencias u observaciones comunicadas a la empresa *Blue Ocean Technologies S.A. de C.V.* con motivo de los servicios por los que se haya contratado, son aquellas relacionadas con errores o fallas que en algún momento pudiesen afectar la funcionalidad de los sistemas contratados. Esta información es considerada como reservada. Lo anterior es así, toda vez que la divulgación de incidencias relacionadas con programas informáticos o plataformas tecnológicas vulnera la seguridad de dichos programas o plataformas, ya que puede ser usada por ciber delincuentes o piratas informáticos en perjuicio de la integridad de las mencionadas plataformas tecnológicas, actualizándose los supuestos de reserva previsto en el artículo 113 fracciones IV y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como de los artículos vigésimo segundo, vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; de acuerdo con lo anterior y a fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia; 125 de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo Tercero de los lineamientos antes invocados, procedo a exponer los elementos para la aplicación de la.

## **PRUEBA DE DAÑO**

**I. Fundamento.** Tiene fundamento la presente reserva en el 113 fracciones IV y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como de los artículos vigésimo segundo y vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

**Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 08 de agosto de 2019.**

---

**II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.**

Considerando que las incidencias u observaciones comunicadas a la empresa Blue Ocean Technologies S.A. de C.V. con motivo de los servicios por los que se haya contratado el proveedor son aquellas relacionadas con errores o fallas que en algún momento pudiesen afectar la funcionalidad de los sistemas contratados, de exponer públicamente ésas fallas colocarían en estado de vulnerabilidad la seguridad de dichos programas o plataformas, ya que ésa información divulgada puede ser usada por ciber delinquentes o piratas informáticos en perjuicio de la integridad de los mencionados programas informáticos o plataformas tecnológicas.

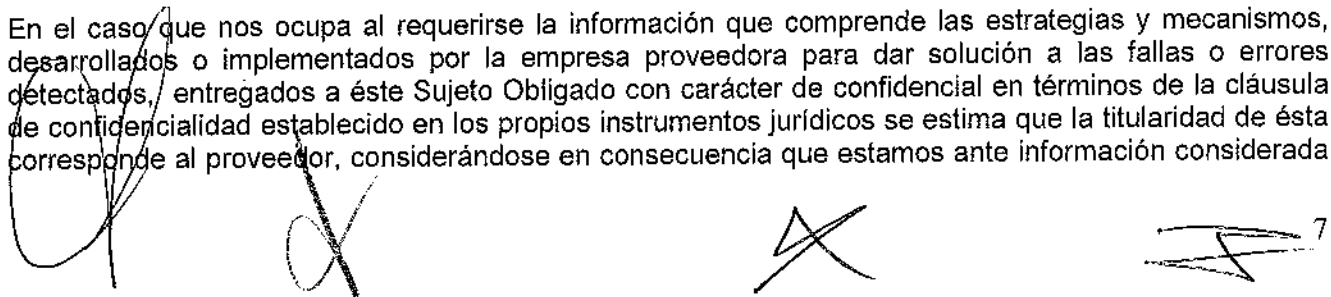
En adición a lo anterior, de vulnerarse la seguridad de dichos programas se expondría a que la información contenida en las bases de datos que utiliza la plataforma tecnológica que forma parte del contrato de servicios en cuestión y que es propiedad del Gobierno del Estado de Quintana Roo, quedaría expuesta y vulnerable ante una acción perpetrada por ciber delinquentes y cuyos efectos podrían ser catastróficos para el Estado, debido a que dicha información se refiere a operaciones financieras, presupuestales, bancarias, administrativas relacionadas con toda gestión gubernamental, así como a datos de los registros públicos de la propiedad y del comercio y sobre información catastral e inmobiliaria. Tal como resulta evidente, gran parte de esta información contenida en las bases de datos mencionadas anteriormente contiene datos personales de particulares, así como información previamente clasificada como reservada y confidencial de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, en relación a las documentales que señalen las medidas implementadas, tiempos de respuestas y soluciones dadas por la empresa debe decirse que esta información es considerada como confidencial, ya que forma parte del secreto industrial y comercial cuya titularidad corresponde al proveedor.

Lo anterior es así considerando lo que al respecto dispone el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial que a la letra dice:

**Artículo 82.-** *Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

En el caso que nos ocupa al requerirse la información que comprende las estrategias y mecanismos, desarrollados o implementados por la empresa proveedora para dar solución a las fallas o errores detectados, entregados a éste Sujeto Obligado con carácter de confidencial en términos de la cláusula de confidencialidad establecido en los propios instrumentos jurídicos se estima que la titularidad de ésta corresponde al proveedor, considerándose en consecuencia que estamos ante información considerada



**Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 08 de agosto de 2019.**

secreto industrial, por actualizarse el supuesto establecido en el artículo 82 de la ley de Propiedad Industrial antes transcrito.

Ahora, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 116 párrafo tercero y la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en su artículo 137 párrafo tercero coinciden en disponer que se debe considerar como confidencial el secreto industrial razón por la que en el caso que nos ocupa se deberá restringir la información requerida por ajustarse a los supuestos tutelados por la Ley.

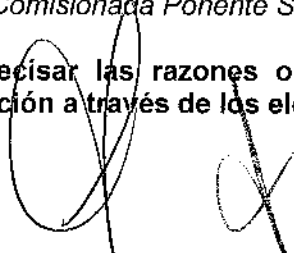
Cobra relevancia para el análisis la postura que al respecto ha emitido el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el criterio orientador número 13/2013 que para su inmediata consulta transcribo:

**Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad.** *El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.*

**Resoluciones**

- RDA 2027/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- RDA 1955/12. Interpuesto en contra de ProMéxico. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- RDA 1378/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- 4385/11. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cancerología. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- 4106/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:





**Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 08 de agosto de 2019.**

Constituye un riesgo real la apertura de la información, porque como ha quedado precisado, divulgar las debilidades detectadas coloca en absoluta desventaja a la institución ante los ciber delincuentes que tendrían la ubicación exacta de espacios endebles que podrían ser aprovechados para penetrar las medidas de seguridad de los sistemas que contienen información de operaciones financieras, presupuestales, bancarias, administrativas relacionadas con toda gestión gubernamental, así como a datos de los registros públicos de la propiedad y del comercio y sobre información catastral e inmobiliaria colocando en grave riesgo las bases de datos mencionadas con datos personales de particulares, así como información previamente clasificada como reservada y confidencial.

En el caso de la información que se estima confidencia por ser secreto industrial, se colocaría en estado de riesgo real porque se abriría públicamente información que por disposición de Ley debe ser manejada con las medidas establecidas en la propia normatividad por las razones y motivos que el Legislador consideró tutelar, habida cuenta que la Ley de Propiedad Industrial en su artículo 84 y 85 impone la obligación de abstenerse de transmitirla por ningún medio, como se lee a continuación:

**Artículo 84.-** *La persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero. El usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio.*

*En los convenios por los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen, las cuales deberán precisar los aspectos que comprenden como confidenciales.*

**Artículo 85.-** *Toda aquella persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado.*

Constituye un riesgo demostrable toda vez que parte del contenido de los oficios objeto de la solicitud contienen información que acredita de forma fehaciente un riesgo sin lugar a dudas, para la seguridad de la información.

Constituye un riesgo identificable toda vez que no existen imprecisiones ni margen a la duda acerca de que la información objeto de la presente solicitud contiene la precisión de las vulnerabilidades de los sistemas y la precisión de las soluciones o estrategias dadas por el proveedor tal y como ha quedado especificado en líneas precedentes.

**V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño:**

Se acredita en el caso concreto que convergen los requisitos de modo, tiempo y lugar, toda vez que de revelarse las incidencias u observaciones comunicadas a la empresa Blue Ocean Technologies S.A. de C.V. con motivo de los servicios por los que se haya contratado, son aquellas relacionadas con errores o fallas que en algún momento pudiesen afectar la funcionalidad de los sistemas contratados de exponer

**Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 08 de agosto de 2019.**

públicamente esas fallas colocarían en estado de vulnerabilidad la seguridad de dichos programas o plataformas bajo resguardo actual de la Dependencia; también se divulgaría información que otras leyes han estimado proteger a favor de los particulares, en el presente caso el proveedor que para el cumplimiento de sus obligaciones informa a la dependencia sus estrategias y métodos para dar solución o seguimiento a las medidas implementadas, tiempos de respuestas y soluciones dadas por la empresa.

**VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

Atendiendo a esta disposición, en el presente caso se ha restringido estrictamente la información que las normas de la materia disponen, por las causas y razones ampliamente expuestas, ofreciendo al solicitante las versiones públicas de los documentos requeridos por lo que se afirma que se interfiere lo menos posible el ejercicio efectivo del Derecho de Acceso a la Información.

Por todo lo antes expuesto y fundado se arriba a la conclusión de que la información solicitada consistente en las incidencias u observaciones comunicadas a la empresa Blue Ocean Technologies S.A. de C.V. con motivo de los servicios por los que se haya contratado, así como las documentales que señalen las medidas implementadas, tiempos de respuestas y soluciones dadas por la empresa es de carácter reservada y que las medidas implementadas, tiempos de respuestas y soluciones dadas por la empresa Blue Ocean Technologies S.A. de C.V es confidencial.

Se hace constar que cada uno de los miembros asistentes tuvo a la vista los informes y/u oficios en los que se advierten que en cuyo contenido se plasma la información solicitada, dando oportunidad a que todos los miembros del Comité manifestaran sus dudas e inquietudes y habiendo sido satisfechas en su totalidad y no habiendo más comentarios ni preguntas por desahogar, la Presidenta somete a consideración de este Comité la confirmación, modificación o Revocación de la determinación de reserva, por las razones y fundamentos expresados, lo cual derivó en el siguiente:

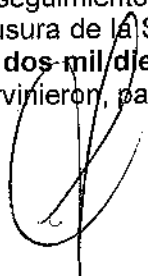

NÚMERO	ACUERDO
<p>03/VIII EXTRAORD/2019</p>	<p>Se confirma por unanimidad de votos la reserva de información relativa a las incidencias u observaciones comunicadas a la empresa Blue Ocean Technologies S.A. de C.V. con motivo de los servicios por los que se haya contratado, por un periodo de 5 años, determinada por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a través del oficio Número SEFIPLAN/DS/DGTIC/355/VIII/2019 por actualizarse las causales previstas en artículo 113 fracciones IV y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como de los artículos vigésimo segundo y vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.</p>

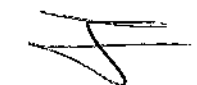
**Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 08 de agosto de 2019.**

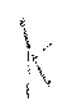
NÚMERO	ACUERDO
<p>04/VIII EXTRAORD/2019</p>	<p>Se confirma por unanimidad de votos la confidencialidad de la información relativa a las medidas implementadas, tiempos de respuestas y soluciones dadas por la empresa Blue Ocean Technologies S.A. de C.V., determinada por Dirección General de Tecnologías de la Información y comunicaciones, a través del oficio Número SEFIPLAN/DS/DGTIC/355/VIII/2019 por actualizarse la causal previstas en artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como el artículo trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.</p>
NÚMERO	ACUERDO
<p>05/VIII EXTRAORD/2019</p>	<p>Se instruye a la Dirección Dirección General de Tecnologías de la Información y comunicaciones, para que previo pago de los derechos correspondientes elabore las Versiones Públicas de los documentos en los que se contengan las incidencias u observaciones comunicadas a la empresa Blue Ocean Technologies S.A. de C.V. con motivo de los servicios por los que se haya contratado, así como las documentales que señalen las medidas implementadas, tiempos de respuestas y soluciones dadas por la empresa para la atención de la solicitud de información 00885119.</p>

**6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.**

En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las **15:25** horas, del día **08 de agosto** del año **dos mil diecinueve**, firmando de conformidad al margen y calce de sus **trece** fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.

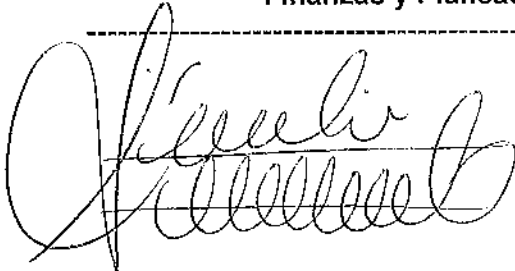








**Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 08 de agosto de 2019.**

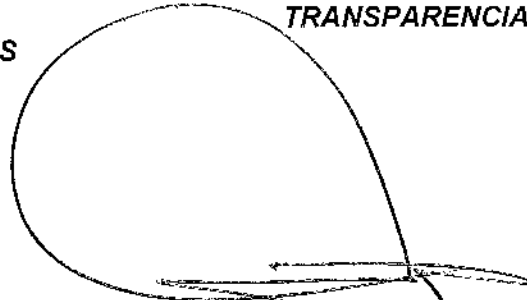
---




**LIC. RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**



**LIC. JOSÉ MANUEL POLANCO ZAPATA  
DIRECTOR DE FONDOS FEDERALES Y ESTATALES  
Y SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**




**LIC. JOSÉ ALBERTO CANUL MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL Y VOCAL  
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**L.C. OSIRIS AGAPITO RODRÍGUEZ  
HERNÁNDEZ  
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE INGRESOS Y VOCAL  
SUPLENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**



**LIC. BILLY JEAN PEÑA SOSA  
DIRECTOR DE CONTROL DE INVERSIÓN  
Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
Y VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**



**LIC. ANA ELVIRA AZARCOYA SANORES  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN  
ADMINISTRATIVO Y VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA**

K

4

**Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 08 de agosto de 2019.**

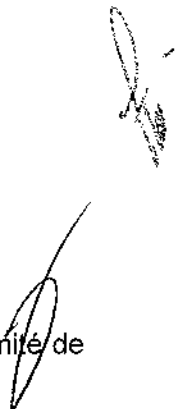
---



**C. CARLOS ANTONIO ALCOCER  
BETANCOURT  
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE  
CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
INVERSIÓN PÚBLICA Y VOCAL  
SUPLENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**



**L.I. RICARDO DE JESÚS TORRE RODRÍGUEZ  
DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES E INVITADO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la **Octava** Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha **08** de agosto de **2019**.

